

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SUPERVISE Y EN SU CASO REALICE EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SEÑALÉTICA DE LOS ESPACIOS Y DE LAS RAMPAS DE USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE POR MEDIO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE TRÁNSITO DEL ESTADO, DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES OCUPEN LOS LUGARES RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A QUIENES OBSTACULICEN LAS RAMPAS DE ACCESO DE USO EXCLUSIVO; DE IGUAL FORMA LLEVEN A CABO EL RETIRO DE LOS OBJETOS QUE ENTORPEZCAN EL LIBRE TRANSITO O SEAN UTILIZADOS PARA APARTAR UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO.

El referido punto de acuerdo **SOLICITO SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

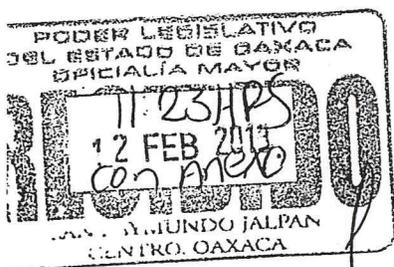
ATENTAMENTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oax., 12 de febrero de 2018.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, para que sea tratado de urgente y obvia resolución:

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SUPERVISE Y EN SU CASO REALICE EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SEÑALÉTICA DE LOS ESPACIOS Y DE LAS RAMPAS DE USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE POR MEDIO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE TRÁNSITO DEL ESTADO, DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES OCUPEN LOS LUGARES RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A QUIENES OBSTACULICEN LAS RAMPAS DE ACCESO DE USO EXCLUSIVO; DE IGUAL FORMA LLEVEN A CABO EL RETIRO DE LOS OBJETOS QUE ENTORPEZCAN EL LIBRE TRANSITO O SEAN UTILIZADOS PARA APARTAR UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), es el nombre que de manera universal se le atribuye a la señalética que se coloca en algunos lugares y que se diferencia en colores azul y blanco, mismo que transmite visualmente la idea de que el lugar donde se colocó, está diseñado para brindar mayor accesibilidad a las

personas con discapacidad.

Los lugares reservados en los estacionamientos o en las principales arterias de nuestra ciudad, están situados de manera inmediata a la entrada de un centro comercial, una tienda departamental, un banco o en las calles con la finalidad de subir a la banqueta, de esta forma las personas que lo requieran no tienen que buscar y recorrer calle tras calle o pasillo tras pasillo para poder estacionarse en un espacio vacío; además, porque de esta forma se garantiza que no tendrán que lidiar con aglomeraciones o pasar varios minutos de pie. De igual forma, las puertas y espacios son más amplios, pues sólo así una silla de ruedas, una andadera o incluso una persona en muletas pueden pasar y bajar fácilmente del vehículo en el que viaja.

Una práctica común y generalizada es que las personas no respetan dichos espacios, y son usados por personas que no tienen alguna discapacidad, sino solo por "comodidad", o bien por la falta de conciencia y sobre todo por falta de respeto a los demás (discapacitados).

La existencia y el uso de lugares exclusivos para discapacitados, es una NECESIDAD que beneficia a que estas personas gocen de los mismos derechos que todos los ciudadanos, siendo muy común el que este sector vulnerable encuentre muchos obstáculos tanto en el primer cuadro de la ciudad capital, así como en las áreas conurbadas, ejemplo de ello es que cuando un ciudadano se atreve a llamar la atención a aquellas personas que por "comodidad", inconciencia o falta de empatía y cultura utilizan dichos lugares reservados, lo menos que recibe es un insulto.

De acuerdo con el Reglamento de vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 6 fracción XXXIII, se entiende por **persona con discapacidad** "A toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal".

En nuestro Estado la Ley de tránsito, movilidad y vialidad, en su sección primera correspondiente a las sanciones, contempladas en el capítulo XVI referente a las sanciones, ejecuciones y recursos, en su artículo 94 establece:

Artículo 94. *Son agravantes de la infracción a esta Ley:*

(...)

IV. *Estacionarse en las zonas reservadas para **personas con discapacidad**, y no se tenga la autorización respectiva, y*

(...)

Ahora bien dentro de la demarcación de Oaxaca de Juárez, contamos con el

Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez como una de las principales normativas que regulan la movilidad tanto de automóviles como de peatones en nuestra ciudad capital.

En el artículo 60 del Reglamento en mención, se enlista una serie de prohibiciones para los conductores de vehículos:

ARTÍCULO 60.- *Son prohibiciones de los conductores de vehículos automotores las siguientes:*

(...)

XIV. *Obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para el uso de las **personas con discapacidad**;*

(...)

De igual manera el artículo 86, prohíbe el estacionamiento en lugares como:

ARTÍCULO 86.- *Queda prohibido el estacionamiento:*

(...)

XVIII. *Frente a las rampas de acceso destinado para las **personas con discapacidad**;*

(...)

XXI. *En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para **personas con discapacidad**, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según lo dispone el presente ordenamiento y que cuente con el permiso vigente;*

(...)

Por su parte el artículo 88, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 88.- *Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen el mismo. Los cuales en cualquier momento podrán ser retirados por los Policías Viales, siendo responsable de esta infracción el propietario del objeto o las personas que se sorprendan colocándolo. Los propietarios de los objetos tienen treinta días para reclamarlos y recogerlos, pagando la multa correspondiente, de no*

ser así los mismos podrán ser desechados, reutilizados o enajenados en donación a instituciones de beneficencia o asistencia social.

Ahora bien, el artículo 94 dispone quienes pueden estacionarse en los cajones de estacionamiento exclusivo y la manera en la que se puede obtener el tarjetón que lo identifique como tal.

ARTÍCULO 94.- *Los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos para **personas con discapacidad** sólo podrán ser utilizados cuando éstas se transporten en el vehículo o sean ellos mismos quienes los conduzcan.*

*Para lo anterior, los interesados deberán tramitar ante el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el tarjetón de identificación de vehículo para las **personas con discapacidad**; el cual deberá otorgarse por un tiempo máximo de un año, previa comprobación médica, de forma gratuita y escuchando la opinión de la Comisión. Si el vehículo se dejase de usar para este fin, deberá notificarse y devolver el permiso a dicha autoridad.*

En caso de que se hiciera mal uso del permiso otorgado por parte del conductor o propietario del vehículo a juicio de la Comisión, podrá ser retirado y solicitará su cancelación a la dependencia que lo autorizó.”

ARTÍCULO 132.- *Los Policías Viales procederán a la detención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato a disposición de la Comisaría de Vialidad, quien deberá resguardarlo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren y será trasladado al corralón oficial cuando:*

(...)

XIII. *En los supuestos en que los conductores hagan uso indebido de lugares destinados para el estacionamiento de vehículos para **personas con discapacidad**.*

ARTÍCULO 149.- *Las multas por las infracciones al presente Reglamento quedarán sujetas a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal vigente y se correlacionaran con el presente Reglamento, en cuanto a las hipótesis normativas contempladas, aun variando el título, capítulo, artículo, fracción o inciso del presente ordenamiento.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, en correlación con el artículo 195 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2018, en el cual se establecen los montos correspondientes a las sanciones por concepto de infracciones serán las que se muestran a continuación:

**“Apartado Tercero
En Materia De Vialidad Municipal**

Artículo 195. La determinación de las sanciones establecidas en el presente apartado para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Vialidad. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en el presente apartado.

(...)

X. Para el Ejercicio Fiscal 2018, las infracciones al Reglamento de Vialidad, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

NUMERAL	CÓDIGO	CONCEPTO	ARTÍCULO Y ORDENAMIENTO	(U.M.A.).
VEHÍCULOS				Mínimo - Máximo
I).- ESTACIONAMIENTO				
11	V131	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	Artículo 86 fracción XVIII del Reglamento de Vialidad	40- 80
25	V145	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio	Artículo 86 fracción XXI del Reglamento de Vialidad	40- 80

Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE A TRAVES DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SUPERVISE Y EN SU CASO REALICE EL MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SEÑALÉTICA DE LOS ESPACIOS Y DE LAS RAMPAS DE USO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE POR MEDIO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON

EL TITULAR DE TRÁNSITO DEL ESTADO, DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES OCUPEN LOS LUGARES RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A QUIENES OBSTACULICEN LAS RAMPAS DE ACCESO DE USO EXCLUSIVO; DE IGUAL FORMA LLEVEN A CABO EL RETIRO DE LOS OBJETOS QUE ENTORPEZCAN EL LIBRE TRANSITO O SEAN UTILIZADOS PARA APARTAR UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIXI LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero de 2018.